PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ACCESO DE CABLE DE FO)

Conste por el presente documento, la primera adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, la "PRIMERA ADENDA"), que celebran, de una parte, INTERMAX S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes N.º 20600609239, con domicilio en la Calle Ernesto Diez Canseco N.º 236, Oficina N.º 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, Pedro Luis Esponda Villavicencio, identificado con DNI N.º 10139467, según poderes inscritos en la Partida electrónica N.º 11121778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, "EL CLIENTE"); y de la otra ENTEL PERÚ S.A. con RUC N.º 20106897914, con domicilio en República de Colombia N.º 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería N.º 000358234 y por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con DNI N.º 16592267, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N.º 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, "ENTEL").

ENTEL y **EL CLIENTE** declaran estar facultados para celebrar la **PRIMERA ADENDA** de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación. Asimismo, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "**PARTE**" y, conjuntamente, como "**LAS PARTES**".





- 1.1 **ENTEL** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, **ENTEL** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones disponible en sus locales ubicados en los distritos de San Borja y Miraflores, en la provincia y departamento de Lima y en los departamentos de Trujillo y Arequipa, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.
- 1.3 Con fecha 7 de marzo de 2024, LAS PARTES celebraron el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso a Cable FO)" (en adelante, el "CONTRATO"), en virtud del cual ENTEL arrienda a EL CLIENTE la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, cuyo detalle se especifica en el mismo.
- 1.4 Mediante Resolución de Gerencia General N.º 00278-2024-GG/OSIPTEL de fecha 2 de agosto del 2024, el OSIPTEL evaluó el CONTRATO remitido y resolvió observarlo, conforme a lo desarrolado en el Informe N.º 00153-DPRC/2024, del 31 de julio del 2024, disponiendo lo siguiente:

- Subsanar el plazo de la vigencia del CONTRATO, indicado en el literal i) del numeral 3 del presente informe N.º 00153-DPRC/2024.
- Precisar la relación contractual específica asociada al servicio de coubicación indicado en el numeral 1.3 de la cláusula primera del **CONTRATO**. Asimismo, precisar en la misma cláusula, el titular de la infraestructura.
- Revisar en el CONTRATO que los términos ENTEL y EL CLIENTE mencionados hagan correcta alusión a la parte correspondiente.
- d. Uniformizar los términos EL CLIENTE e INTERMAX.
- 1.5 En atención a lo anterior, LAS PARTES coincidimos en la necesidad de suscribir la PRIMERA ADENDA, esta modifica el CONTRATO a efectos de recoger las observaciones formuladas por el OSIPTEL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente PRIMERA ADENDA, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

2.1 Modificar la Cláusula Cuarta del CONTRATO, para que el plazo de vigencia del mismo se establezca por el periodo de tres (3) años desde la fecha de aprobación por parte del OSIPTEL. Por lo que corresponde suprimir el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, conforme a lo siguiente:

"CLÁUSULA CÙARTA: PLAZO

Por acuerdo de las Partes, el presente Contrato se celebra por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por el OSIPTEL.

Si **EL CLIENTE** solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a **ENTEL** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la reducción del plazo del contrato, en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá pagar a **ENTEL** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Anexo 3 del presente Contrato. El cobro de dicha penalidad no excluye el derecho de **ENTEL** a exigir el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **ENTEL** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL**



CLIENTE queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello, deberá comunicar a **ENTEL** su decisión de resolver el presente Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación."

2.2 Modificar Cláusula Primera del **CONTRATO**, agregando dos (2) numerales, con lo cual se absuelven las observaciones respecto a precisar la relación contractual asociada al servicio de coubicación y la titularidad de la infraestructura a arrendar, conforme a lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **ENTEL** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, **ENTEL** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones disponible en sus locales ubicados en los distritos de San Borja y Miraflores, en la provincia y departamento de Lima y en los departamentos de Trujillo y Arequipa, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.
- 1.3 Mediante Resolución de Gerencia General N.º 00292-2020-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2020, OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión, entre ENTEL y EL CLIENTE para establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y TUP), portador local y de larga distancia nacional de ENTEL con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de EL CLIENTE y el "Primer Addendum al contrato de interconexión", suscrito el 05 de octubre de 2020 entre ENTEL y EL CLIENTE, el cual incorpora las observaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resplución N.º 236-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 00029-2022-CD/OSIPTEL de fecha 21 de febrero de 2022, OSIPTEL aprobó el Mandato de Interconexión, entre **ENTEL** y **EL CLIENTE** a fin de incorporar en su Contrato de Interconexión el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes de ambas empresas.
- 1.5 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **ENTEL** que se detalla en el Anexo 1, como consecuencia de la relación de interconexión entre **ENTEL** y **EL CLIENTE**.

Se deja expresa constancia que el cable de fibra óptica que será tendido en virtud del presente Contrato, será utilizado para acceder a la coubicación que mantiene **EL CLIENTE** en la infraestructura de **ENTEL**."



2.3 Modificar la cláusula décimo segunda, sobre el mantenimiento y reforma de redes, específicamente su párrafo séptimo; de manera que exista correspondencia entre la empresa que arrienda la infraestructura (ENTEL) y la empresa indicada en el texto (TELEFÓNICA), conforme a lo siguiente:

"(...)

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo ENTEL se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, ENTEL realizará el retiro inmediato del Cable de FO de dichos componentes de la Infraestructura, lo que efectuará bajo costo, riesgo y responsabilidad de EL CLIENTE en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente. Solo cuando la reforma de la red obedezca a una decisión propia de ENTEL, está tendrá la obligación de reubicar dicho Cable de FO en la Infraestructura a efectos que EL CLIENTE pueda continuar con el servicio y sin obligación por parte de ENTEL de indemnizar o pagar monto alguno a EL CLIENTE por este concepto. En este supuesto, EL CLIENTE dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro.

(...)"

2.4 Modificar el literal A. del ANEXO 1 del CONTRATO, sobre la infraestructura arrendada, conforme a lo siguiente:

"<u>ANEXO 1</u>

INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Acceso desde la "cámara de ingreso" o "cámara cero" del local de **ENTEL** ubicados en los locales señalados a continuación, así como también el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encuentre ubicado el equipo de telecomunicaciones de **EL CLIENTE**:

Ubicación	
San Borja	
Miraflores	

(...)"

2.5 Modificar los numerales 3.1 y 3.2 del ANEXO 3 del **CONTRATO**, sobre las condiciones económicas, conforme a lo siguiente:

"ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura



Ubicación	Valores de Pago Mensual (S/ sin	
	IGV)	
San Borja	242	
Miraflores	242	

Notas. -

Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

* Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de **ENTEL**.

3.2 Pago Único

El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles) por cada local, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Este monto en ningún caso será reembolsado por **ENTEL**.



CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

LAS PARTES dejan expresa constancia que la adenda no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre LAS PARTES, los mismos que se mantienen inalterables.

La presente **PRIMERA ADENDA** deberá ser interpretada de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por **LAS PARTES**.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en la **PRIMERA ADENDA** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA ADENDA

Queda establecido que los acuerdos adoptados en la presente **PRIMERA ADENDA** entrarán en vigor desde la aprobación del **OSIPTEL**.

La **PRIMERA ADENDA** se firma en dos (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 28 días del mes de agosto del 2024.

POR ENTEL

POR INTERMAX

PEDRO ESPONDA Representante Legal INTERMAX S.A.C.